



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 531 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 18 NOV. 2020

EXP. TNRCH : 392-2020
 CUT : 95622-2020
 IMPUGNANTES : Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima
 MATERIA : Delimitación de Faja Marginal
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Uchiza
 POLÍTICA : Provincia : Tocache
 Departamento : San Martín

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima, debido a que no poseen legitimidad para apelar la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, la cual ha resuelto aprobar de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, por la cual, se aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Huallaga.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

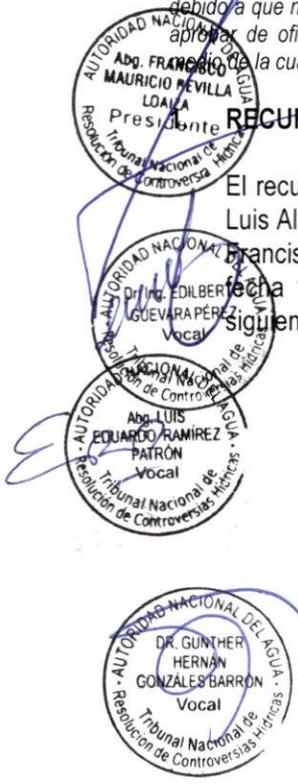
El recurso de apelación presentado por Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima contra la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 10.06.2019, a través de la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga dispuso lo siguiente:

«Artículo 1°.- APROBAR de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11 de agosto de 2008, que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Artículo 3°.- DISPONER que el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Tocache, así como la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, procedan con la instalación y colocación de hitos que señalicen acorde a sus competencias el área delimitada de acuerdo a los anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Faja Marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecido para la protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o



mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Artículo 5°.- El Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Tocache, así como la Municipalidad Distrital de Uchiza y la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, deberán preservar la intangibilidad de la Faja Marginal en la margen izquierda y derecha del Río Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previsto en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

Artículo 6°.- NOTIFICAR al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de Tocache, a la Municipalidad Distrital de Uchiza y a la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe».

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los impugnantes solicitan que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes alegan lo siguiente:

- 3.1. La Municipalidad de Santa Lucía notificó la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA en fecha 06.08.2020 para convalidar la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MCPSL/A, consignando en la papeleta de notificación lo siguiente: "Notificarle la Resolución de Alcaldía N° 014-2020-MCPSL/A de fecha 06.08.2020 y se reitera la notificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 10.06.2019, para que retire su construcción y desocupe el terreno intangible de la Faja Marginal, margen izquierda del río Huallaga, otorgándole un plazo de 48 horas. Caso contrario, se procederá a la desocupación de la zona intangible con apoyo de la fuerza pública".
- 3.2. La Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA ha sido irregularmente notificada luego de 14 meses y en plena pandemia, con alta mortandad en el distrito de Uchiza, sin tener en cuenta que las reglas de notificación especifican que las mismas deben ser realizadas en días y horas hábiles; no obstante, los días comprendidos entre el 16.03.2020 y el 31.06.2020 no son hábiles a causa del estado de emergencia.
- 3.3. La pretendida vigencia de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC al amparo de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, es un acto resolutivo ilegal en todos sus extremos, ya que contraviene toda la normativa vigente sobre la modernización de la gestión del Estado, pues se pretende mantener vigente la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC dictada en el marco de la Ley General de Aguas, la cual se encuentra derogada.

3.4. Finalmente, invocando la aplicación de lo establecido en el numeral 226.2 del artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, los impugnantes solicitaron la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11.08.2008 (f. 09) la Administración Técnica del Distrito de Riego Huallaga Central resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- Aprobar la delimitación de la faja marginal del río Huallaga margen izquierda, Quebrada Aguajal, Quebrada Cerro Verde y Quebrada Navarro, en la jurisdicción del Centro Poblado de Santa Lucía del distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, cuyos datos de la zona delimitada son:

- Ancho de faja marginal izquierda del río Huallaga en el sector del Centro Poblado de Santa Lucía 30 m.
- Ancho de faja marginal a ambos márgenes de la Quebrada Aguajal en el sector del Centro Poblado de Santa Lucía 1.5 m.
- Ancho de faja marginal a ambos márgenes de la Quebrada Cerro Verde en el sector del Centro Poblado de Santa Lucía 1.5 m.
- Ancho de faja marginal a ambos márgenes de la Quebrada Navarro en el sector del Centro Poblado de Santa Lucía 2 m.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general».

En el Oficio N° 129-2018-MCPSL/A ingresado en fecha 20.09.2018 (f. 01), la Municipalidad de Centro Poblado Santa Lucía, puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Huallaga Central, que contaba con los hitos para ser colocados de la Faja Marginal del río Huallaga (margen izquierda).

4.3. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en el Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA.H-AT/WFCA de fecha 29.03.2019 (f. 42), indicó lo siguiente:

- «Evaluar la solicitud de colocación de hitos presentada por la alcaldesa del Centro Poblado Santa Lucía en el sentido de desarrollar la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC que delimita la faja marginal del río Huallaga, margen izquierda en el sector del Centro Poblado indicado».
- «El Administrado Municipalidad del centro Poblado Santa Lucía, solicita colocación de hitos para la identificación de faja marginal de la Ciudad de Santa Lucía, según lo señalado en la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, la misma que no precisa la ubicación de la faja marginal en coordenadas UTM Datum WGS 84; siendo necesaria su complementación fijando los límites de la faja marginal con las coordenadas correspondientes».
- «La ALA Huallaga Central establece mediante oficio, utilizando el método de la huella máxima, la propuesta de delimitación del río Huallaga margen izquierda en la jurisdicción del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín».
- «La delimitación de la Faja marginal en la margen izquierda del río Huallaga es por una longitud de 7 063,86 m, 47 vértices, veintiséis (26) hitos, ancho de 30 m, que corresponde a un área de 228 357 m², cuyos espacios permitan el uso primario, libre tránsito, pesca, caminos de

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

vigilancia u otros servicios, sobre todo esto, permitirá realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua».

- (v) «Técnicamente es factible aprobar la delimitación de la faja marginal del río Huallaga margen izquierda en la jurisdicción del Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, estableciendo los puntos que fijan los Límites Superior de Ribera y Limite Superior de Faja con la finalidad que el administrado proceda con la monumentación de los hitos que señalen el ancho de faja marginal, según los datos que se detallan en el cuadro anexo N° 1».
- (vi) «Queda bajo responsabilidad de la entidad que ejecutará la monumentación de los hitos, en adoptar las medidas de seguridad que corresponda, teniendo en cuenta la colocación de tres hitos (H-14, H-15 y H-16) que se ubican dentro del área de la pista de aterrizaje del "Aeropuerto Comercial San Felipe"; así como la monumentación del hito 17 por ser una zona de alto riesgo por estar minada».

Figura 1

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUALLAGA Longitud 7 663,88 m.							
LÍMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			LÍMITE SUPERIOR DE FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	
VÉRTICES	COORD. UTM, DATUM WGS84		VÉRTICES	PROFUESTA HITOS	COORD. UTM, DATUM WGS84		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
1	348 864	9 074 784	V1	H-1	348 829	9 074 772	30
2	348 771	9 075 070	V2	H-2	348 738	9 075 048	30
3	348 696	9 075 334	V3	H-3	348 665	9 075 328	30
4	348 658	9 075 435	V4	-	348 631	9 075 421	30
5	348 556	9 075 602	V5	H-4	348 528	9 075 583	30
6	348 479	9 075 774	V6	-	348 452	9 075 760	30
7	348 404	9 075 907	V7	H-5	348 383	9 075 881	30
8	348 320	9 076 009	V8	-	348 298	9 075 989	30
9	348 212	9 076 130	V9	H-6	348 181	9 076 113	30
10	348 092	9 076 381	V10	H-7	348 031	9 076 363	30
11	347 931	9 076 595	V11	H-8	347 906	9 076 571	30
12	347 783	9 076 825	V12	H-9	347 755	9 076 801	30
13	347 645	9 077 066	V13	H-10	347 611	9 077 062	30
14	347 606	9 077 366	V14	H-11	347 576	9 077 355	30
15	347 552	9 077 289	V15	H-12	347 520	9 077 282	30
16	347 488	9 077 546	V16	H-13	347 451	9 077 541	30
17	347 464	9 077 697	V17	H-14	347 426	9 077 697	30
18	347 480	9 078 026	V18	H-15	347 446	9 078 027	30
19	347 485	9 078 137	V19	-	347 453	9 078 140	30
20	347 503	9 078 321	V20	H-16	347 468	9 078 327	30
21	347 535	9 078 450	V21	-	347 505	9 078 460	30
22	347 556	9 078 531	V22	H-17	347 528	9 078 541	30
23	347 667	9 078 779	V23	H-18	347 639	9 078 790	30
24	347 656	9 078 838	V24	-	347 669	9 078 851	30
25	347 786	9 079 035	V25	-	347 759	9 079 038	30
26	347 839	9 079 152	V26	H-19	347 812	9 079 165	30
27	347 870	9 079 201	V27	-	347 845	9 079 217	30
28	347 907	9 079 271	V28	-	347 878	9 079 280	30
29	347 915	9 079 305	V29	-	347 884	9 079 303	30
30	347 903	9 079 338	V30	-	347 877	9 079 323	30
31	347 875	9 079 370	V31	-	347 852	9 079 345	30
32	347 842	9 079 389	V32	H-20	347 829	9 079 357	30
33	347 803	9 079 411	V33	-	347 790	9 079 381	30
34	347 715	9 079 456	V34	-	347 705	9 079 427	30
35	347 669	9 079 466	V35	-	347 660	9 079 437	30
36	347 594	9 079 505	V36	-	347 570	9 079 485	30
37	347 583	9 079 528	V37	H-21	347 548	9 079 536	30
38	347 580	9 079 571	V38	-	347 546	9 079 565	30
39	347 506	9 079 715	V39	-	347 478	9 079 721	30
40	347 376	9 080 084	V40	H-22	347 342	9 080 080	30
41	347 334	9 080 362	V41	H-23	347 314	9 080 357	30
42	347 345	9 080 659	V42	H-24	347 314	9 080 674	30
43	347 379	9 080 754	V43	-	347 372	9 080 770	30
44	347 449	9 080 841	V44	H-25	347 428	9 080 862	30
45	347 570	9 080 931	V45	-	347 553	9 080 956	30
46	347 638	9 080 973	V46	-	347 614	9 080 994	30
47	347 651	9 081 001	V47	H-26	347 624	9 081 014	30

Fuente: Informe Técnico N° 011-2019-ANA-AAA-H-AT/WFCA.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 10.06.2019 (f. 54), la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- APROBAR de oficio la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC de fecha 11 de agosto de 2008, que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río Huallaga, en el Centro Poblado Santa Lucía, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, de conformidad con lo dispuesto en los anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC, se mantiene vigente en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

[...]

Artículo 6°.- NOTIFICAR al Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de Tocache, a la Municipalidad Distrital de Uchiza y a la Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía, poniéndose de conocimiento a la Jefatura de la Zona Registral N° III Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la Jefatura de la Oficina Zonal de San Martín – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Huallaga Central mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe».

4.5. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, el referido pronunciamiento fue notificado de la siguiente manera:

Tabla 1

Destinatario	Fecha
Gobierno Regional de San Martín	14.06.2019
Municipalidad Provincial de Tocache	14.06.2019
Municipalidad Distrital de Uchiza	14.06.2019
Municipalidad del Centro Poblado Santa Lucía	14.06.2019

Fuente: Actas de notificación de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA (f. 63 y ss).
Elaboración propia.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 26.08.2020², los impugnantes presentaron ante la ventanilla única de la Autoridad Nacional del Agua, un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, alegando lo expuesto en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.

El referido recurso fue ingresado además, ante la ventanilla de recepción de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en fecha 27.08.2020 (f. 174).

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

5.2. En principio, corresponde señalar, que la delimitación de la Faja Marginal es un procedimiento llevado a cabo por la Autoridad Nacional del Agua en ejercicio de la potestad técnica especializada que le ha sido atribuida por imperio de la Ley de Recursos Hídricos, y que es

² De acuerdo con la información que obra en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

ejecutada en el marco del procedimiento especial aprobado en el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”; por lo cual, la concreción de dicha facultad, no podría significar una acción gubernamental ilegítima, irregular o arbitraria.

5.3. En el caso concreto, se aprecia que el procedimiento que ha dado origen a la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA para la actualización y complementación de la Resolución Administrativa N° 141-2008-DRASAM/ATDRHC (que aprobó la delimitación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Huallaga en fecha 11.08.2008), fue realizado de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en virtud de la disposición contenida en el artículo 4⁶ del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y en ejercicio de la potestad técnica establecida en los artículos 14⁸ y 74⁹ de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con dispuesto en el numeral 113.2¹⁰ del artículo 113^o reglamento de la citada ley¹¹.



4. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observa que el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, fue presentado por Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima, en fecha 26.08.2020.



5. No obstante, en el caso particular, el procedimiento fue desarrollado sin intervención de las personas antes mencionadas, por tratarse de una actuación de oficio de la Autoridad Nacional de Agua; con lo cual, se tiene que, con la emisión de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA culminó el procedimiento; y por tanto, no puede revivirse con la interposición de recursos.



5.6. Cabe indicar, que en caso existan personas que se consideren potencialmente afectadas con la delimitación de una Faja Marginal, podrán ejercer el derecho constitucional de petición, regulado en el artículo 117^{o12} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual implica el deber de la autoridad de dar una respuesta por escrito al ciudadano, que no necesariamente coincida con la pretensión planteada.



Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales
 Artículo 4°.- *Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal*
El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte».

7 Aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.12.2016.
 8 Ley de Recursos Hídricos
 «Artículo 14°.- *La Autoridad Nacional como ente rector*
La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley».
 9 Ley de Recursos Hídricos
 «Artículo 74°.- *Faja marginal*
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión».
 10 Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos
 «Artículo 113°.- *Fajas Marginales*
 [...] 113.2 *Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos».*
 11 Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.
 12 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 «Artículo 117°.- *Derecho de petición administrativa*
 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*
 117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*
 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal».*

5.7. Siendo esto así, se tiene que Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima, no poseen legitimidad para apelar la resolución emitida dentro de un procedimiento iniciado de oficio por la Autoridad Nacional del Agua; razón por la cual, su recurso de apelación deviene en improcedente.

5.8. En ese sentido, en lo que respecta al pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, formulado por los impugnantes en su recurso apelación, y teniendo en cuenta los fundamentos anotados previamente, no ha lugar a lo solicitado.

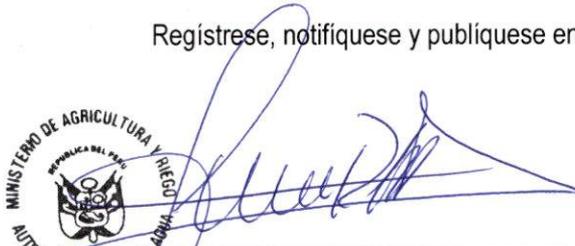
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 531-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.11.2020, llevada a cabo en mérito a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA¹³; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima, contra la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.

2°. - **NO HA LUGAR** al pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 261-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, formulado por Carmen Felicita Domínguez Solís, Gener Luis Alva Duran, Luis Alberto Pisco Lavi, Wilver Ríos Tuanama, Ludith María Ibáñez López, Reynaldo Rubina Flores y Francisca Guerra Tapullima.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

¹³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.